

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1029.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** LUZ MARINA MESA PEÑA.
-**DEMANDADOS:** GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LONDOÑO y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00158-00.

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No fue allegado soporte alguno del cual se pueda extraer el avalúo catastral del año 2022 del inmueble que se pretende usucapir. Ello de conformidad con el núm. 03 del art. 26 del C. G. del P.
- 2) Los registros civiles de defunción allegados son ilegibles, por tanto, deberán aportarse los mismos nuevamente.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, portadora de la T. P. No. 35.134 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA